#### Precios de suscripción

Un mes.... Tres meses. 5'50 En Logroño. Seis meses. 10'50 Un año...... 20'50 Tres meses.

Fuera. . . . Seis meses. 12'50 Un año..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# 

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la ta-rifa siguiente:

Por 10 días seguidos...... Por 15 id. id. ..... Por 30 id. id.

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

cada año.

EXCEPTO LOS FESTIVOS

CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al page de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

# Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias è Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Enero.)

# Gobierno Civil

CIRCULAR

En la circular de este Gobierno fechada en 8 de los corrientes y publicada en el BOLETIN OFICIAL de hoy jueves 11 de Enero, debe ser sustituída la palabra «deudores», que aparece en la línea catorce de la segunda columna, por la de «asesores».

Logroño, 11 de Enero de 1912.

El Gebernader, José de Echanove

NEGOCIADO 1.º

Con fecha 10 del corriente, se eleva al Excme. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Pedro Pérez y otros electores de Nieva de Cameros, contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó la reclamación de los recurrentes que solicitaban la nulidad de 47 papeletas correspondientes á otros tantos votantes que tomaron parte en la elección de Concejales celebrada en dicha villa el 12 de Noviembre último.

Logroño, 10 de Enero de 1912.

El Cobernador, José de Echanove

ANUNCIO

Pedido por D. Alejo Ibáñez Matute, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hervías, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal, que arrancando de San Torcuato y pasando por Hervías empalme con la carretera de Burgos á Logroño, se anuncia al público en el Boletin ofi-CIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan presentarse reclamaciones ante los Alcaldes de los pueblos referidos y el señor Gobernador civil de esta provincia, en la forma que dispone el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del art. 1.º de la misma. Logroño, 10 de Enero de 1912.

> El Gobernador, José de Echanove

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruído expediente con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad de Autores españoles en 20 de Septiembre último:

Resultando que por ne considerar la expresada Sociedad que son bastantes las disposiciones contenidas en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, al efecto de amparar el derecho de los autores contra los abusos que cometan los empresarios de los espectáculos llamados variedades, los cuales no publican el programa impreso de los mismos, especificando en ellos los títulos de las piezas de que se componen y los nombres de los autoros y compositores, ni tampoco remiten esos programas á las Autorida-

des gubernativas de la localidad, acude á este Ministerio en demanda de que se dicte una disposición, en que se obligue á dichos empresarios á publicar los programas detallados y enviarlos á la Autoridad gubernativa:

Resultando que el expediente se ha pasado á informe del Registro general de la Propiedad intelectual y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, manifestándose ambas dependencias contrarias á que se acceda á lo que la Sociedad de Autores pretende, por no considerarlo necesario dado el tenor de las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la ley de 10 de Enero de 1879 dispone en su artículo 3.º que los beneficios que concede son aplicables á los compositores de música, de lo que se deduce que todas las obras en que haya música están comprendidas en la Ley, y que los autores de ellas tienen la protección que ésta otorgada, porque no cabe hacer distinciones entre las diversas clases de obras musicales allí donde la legislación no distingue, y cuando es evidente que en el ánimo del legislador estuvo el amparar á todos los compositores, igual á los que escriben la partitura de una ópera que á los que hacen la música de una canción ó la de un bailable; no cabiendo, por tanto, en el caso presente, la interpretación de un texto legal que no ha menester, pues la letra y su espíritu están de perfecto acuerdo y no hay posibilidad de dudar acerca de su contenido, de su alcance, ni del móvil á que obedece:

Considerando que sentado ya el derecho que tienen los autores de las obras que sirven de espectáculo, en el que se conoce con el nombre de variedades. á pesar de los beneficios de la ley de Propiedad intelectual, debe añadirse que el artículo 61 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 dispone que las obras dramáticas y musicales que se ejecuten en público estarán sujetas á todas las prescripciones de la Ley y á las especiales que se determinan en el presente Reglamento, deduciéndose de ello que las que forman el espectáculo de variedades, las cuales se ejecutan en público, han de someterse á las for-

malidades que dicha dispesición previene, especificadas en el artículo 85 del expresade Reglamento, cuyo tenor es el siguiente: «En los carteles y programas impresos ó manuscritos de las funciones se anunciarán precisamente las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores ó traductores....., castigándose con multa que podrán imponer los Gobernadores ó los Alcaldes, donde aquellas Autoridades no residiesen, la omisión de cualquiera de estos requisitos, los cuales se observarán aun para las obras que hubiesen pasado al dominie público, sin que tampoco puedan en ningún caso anunciarse con sólo los títulos genéricos de tragenia, drama, comedia, zarzuela, varietés, fin de fiesta, etc.»:

Considerando que en vista de todo lo expuesto, está demostrada la obligación en que se encuentran los empresarios de variedades de publicar los programas detallados de sus espectáculos, y tambièn está probado el derecho que asiste á los autores ó á sus representantes para reclamar la observancia de ese deber, así como la sanción que al incumplimiento de estas prescripciones puedan imponer las autoridades

gubernativas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que estando previsto por las disposiciones vigentes el caso que expone la Sociedad de Autores españoles y claramente definidas en las mismas la protección que conceden á los autores, así como también la sanción que su inobservancia merece, procede manifestar á la entidad reclamante que puede pedir el cumplimiento de las prescripciones que antes se citan por los medios que las mismas detallan, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para que de ella se tenga conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1911.

**GIMENO** 

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

**PUEBLOS** 

NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS

Auxilios concedidos

Injertos Barbados

	_ 2 m	
( aia	Trition	MEANTHALL
CAIA		provincial

RELACIÓN de las plantas y auxilios concedidos por el Consejo de Administración de la Caja Vitícola provincial á los peticionarios de 1911-1912 y que se publica en el Boletín oficial para cumplir lo

entidad.		Continu	ación (1)		»	3 3	» ·	Maximiliano Cárcamo	900	>>
to a secondary		Auxil	ios conce	edidos	»		»	Angel Corcuera Gregorio Corcuera	200	» »
PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	!	o <sub>1</sub>	ī.i.	»	1 11 11	ν.	Eladio Corcuera	200	20
elekt terné tog dábok. Talomen hogyanik i na	til engant various som	Injertos	Barhados	Designde	2 14 2 V S 3 V S	91	»	Felipe Corral	200 1000	. »
The figure orders the section.	D D I I	250			» »		» »	Luis Fernández Arsenio Fernández	800	»
iércanos	Don Pedro Lecea  » Cesáreo González	250 700		» »	»		»	Agustín Chavarri	200	>>
» •	» Santiago González	750	» ·	» ;;	1 1 1 1 2 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	134 11	>>	Nicolás Chavarri	200	» »
<b>3</b> (1.11) <b>3</b> (1.11) <b>3</b> (1.11)	» Faustino Santa María	250		»	» »	1025	» »	Eusebio Mahave Donato Villar	200	»
	» Gregorio Hurtado » Clemente Lara	450 250		>	Logroño		Don	José Martínez Merino	2000	э
	» Vicente Lara	400	>>	»	, »		»	Félix Barriobero	6000 2000	»
(1) refer <b>x</b> in a ferror	» Juan de Dios Cambra	300		»	» »		» »	Salvador Aragón Perfecto García Jalón	3500	. 2
108 (108 (108 (108 (108 (108 (108 (108 (	» José María Hoces » Marcos Santa María	950 250		»	CACTO	MILLIAN -	>>	Benito Echevarria	4000	20
» »	» Calixto Hoces	650	»	»	»		».	Enrique H. de Tejada	6000	»
»	» Modesto Iruzubieta	1200		120	»		>>	José Zapatero Nicolás Gutiérrez	2000	»
inizaciale exioit	<ul> <li>» Pedro Gorosábel</li> <li>» Tosé Martíncz</li> </ul>	200 200		7 30	" »	178 8-	»	Manuel Cabello	2000	»
n to og ambnut	» Pedro Hernáez	200	»	2007 NA.	»		20	Natalio Martínez	1500	»
dysk shaken,	» Bernardo Marcos	175		20	ADMINGS >>		»	Herminio García Felipe Villa	3000	»
umanggin basik mbanggin	» Julián López	325 325		, »,	201 2711 20		» ·	Ramón Vidaurreta	800	»
ulica de las la	<ul> <li>» Narciso Magaña</li> <li>» Remigio García</li> </ul>	675	2	»	»		»	Domingo Miranda	350	» ·
randariya 19 Alim	» Juan José García Baquero	525	»	»	TH C		200	Manuel Rodríguez	700 1050	<b>D</b>
agunilla	Don Isidoro Sarramián	700 500		»	El Cortijo	Marking .	Don	Gregorio Melón Bernabé Fernández	900	»
es aus ous corido	<ul> <li>» Santiago Oliván</li> <li>» Pío Martínez</li> </ul>	1500		100	»	n a simi	. »	Francisco Sáenz	550	»
esilli, Çaspığısı	» Pedro Pérez	500	»	».	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	vien a re	510 <b>%</b> /1	Lorenzo Melón	1050	2000
	» Tomás Miguel	350		»	Water Committee of the	1 - May 5 %	Jack 1	Justo Treviño Víctor Melón	350	3000
ars whitehidade	<ul> <li>» Eduardo Soto</li> <li>» Carlos Ruiz</li> </ul>	600 700		» »	TOTAL TI	miseria :	,	Manuel Aisa	550	» ::
zaision <b>,</b> de cua	» Román Ruiz	1000	>>	100	»	sell to	»	Facundo Sáenz	1225	1,200
oi seolieitijoo	» Francisco Tejada	350	1	»		1.41-5-602	>	Segundo Miguel Víctor Vélez	1050 525	TOTAL
i onesant itsasi	<ul> <li>» Basilio González</li> <li>» Ioaquín Soto</li> </ul>	350 700		) »	)		**************************************	Julián Valiente	675	14. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.
sin que <b>j</b> umpue	» Celestino Oliván	200		, a	»	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	»	Jenaro Treviño	3 × 13	3000
	D.a Paula Iñiguez	150	1	» *	»		»	Florencio Sáenz	700	23
	Don Gabriel Martínez  » Bonifacio Ruiz	150 250		» ·	» »	esterior in o	D a	Gervasio Sáenz Ana Bongo	1050 1750	» »
.019 .1	» Florentino Ascacibar	700		»	×	1, 4	Don	Estanislao del Valle	1075	W A CLE
o.sikiy, noloup	» Fidel Terroba	150	»	»	i programa	renew iss	D.ª	Adelaida Nalda	3500	. » *
CHEST STATE OF THE	» Eulogio Terroba	350	1	»	Service Service	Camino	h "	Ciriaco Vélez Esteban Melón	1750 1400	. ». »-
aherra 🖔 ob zor	» Donato Viguer: » Pedro Sáenz	200 3500		»	»	ww.2512 #	» ·	Gumersindo Grijalba	1525	100 <mark>%</mark> 5 1
DERRIE (COMPANY)	» Lorenzo Soto	500	> »	) »	in the second w	31 - 5. T.J	D.a	Celestina Ibarra	2625	( <b>8</b> )
	» Tomás Ruiz	600		»	Manjarré	र जिल्ला	Don	Santiago del Valle Crisanto Magaña	900 1000	9 »
	» Vicente Ruiz » Francisco Viguera	700 200		» »	Wanjai i C	S	DOIL	Deogracias Nájera	500	»
limen joan tot	» Vicente Pérez	350	»	<b>»</b>	Medrano	gvensdi.	Don	Bonifacio Ruiz	450	»
	» Severiano Ruiz	700		w e	»	or terrolly diff	**************************************	Pedro Montenegro	850	ال والله المالية
Paotoafiospin	» Matías Oliván » Pedro León	275 700		»	, »	aspruci	» »	Gregorio Pérez Cristóbal Ruiz	850 750	' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '
ababingtus rs	» Pedro Fernández	700		»	1 2-25 LL 3*	DOT.	0. »	Eulogio Ruiz	1000	»
» (1	» Pedro Ruiz	250		»	»	e julius est	»	Ventura Pérez	900	»
estando previs	<ul> <li>» Francisco Oliván</li> <li>» José Ramírez</li> </ul>	450 200		»	) »	Vigable.	1/ »	Fidel Ruiz Rufino Ruiz	900 450	» 1 2,401
ornda: 🕻 Zendio	» Silvestre Soto	1000		a second		er obliga	-11 »	Carlos Díez	1000	
en beslogensk en e	» Justo Iñiguez	350	>	· ()» ·	Yarra (x	atomic in	»	Pío Pascual	1000	»
ardero	D.a Carmen Soto Don Francisco Martínez	700	1	» : í	» »	(C) (1)	» / l	Antonio López Francisco Sáenz	450 650	».
1000 8 × 01 11 1	» Antonio Lumbreras	1000	1	»	2	* **(\$1,000)	»	Benito Diez	350	) »
Supatu Are blus	» Rafael Estefanía	500	» )	»	2	Oug 11	2	Marcelino Díez	350	<b>»</b>
cho bacates s	<ul> <li>» Inocente San Pedro</li> <li>» Tomás Prieto</li> </ul>	1000		>	7 Tier 5 2		»	Casildo Pérez	1200	<b>3</b>
)	» Abraham Blanco	600		» »	Murillo	And Bill	Don	Alvaro Ugarte Angel Esteban	1500 1500	20
. The State of the	» Francisco Blanco	500	»	» ·	)	organis inti-	>	Esteban Oca	6000	(1 17 <b>3</b> .÷
	» Manuel Bueno Nalda	600		»	»		. »	Juan Pastor	4000	110019
C ALLES	<ul> <li>Celedonio Angulo</li> <li>Celedonio Berceo</li> </ul>	500		» »	) »		) )	Braulio Esteban Eugenio Esteban	400 2500	» »
galars & strain	» Manuel María Bueno	1500	- D	»	)		) »	Luis Heredia	7000	2001
	» Román Salazar	500 600		»:	20		» <u> </u>	Cipriano Pablo	600	<b>»</b>
>	» Alejandro Blanco » Joaquín Santamaría	500		»	20		» »	Segundo Vedia	700	S # + 1
- 11 × / 11 - 1	» Mauricio Vallejo	1000		»	, »	F 7 (40-3)	2	Bartolomé Orío Mariano Heredia	250 2400	2
מ וויבר ע ייברו	» Lesmes Pascual	1000	>	>		F1 00 27	» ·	José Martinez	700	, Z
3	» Jerónimo Pastor	3500		) »	20	ma , i mosti	- L»	Juan Vedia	4500	2
iva .	» Juan Cancio D.ª Teodora Alarcia	1000 200			2	A. yes	2	Cosme Heredia	4800	»
eiva »	» Matilde Arce	200		2	) »		2	Justo Ruiz Fructuoso Fernández	2500 1000	
>	Don Cipriano Barahona	200		) »	>			Felipe Heredia	5200	2

## SECCIÓN DE PÓSITOS

CIRCULAR.—Cuentas

98

Habíendo terminado el año 1911 y siendo muchas las Corporaciones administradoras de los Pósitos que aún no han presentado en este Centro las cuentas del movimiento de fondos habido en los años 1910 y anteriores, cuya relación se acompaña, no obstante las diferentes reclamaciones y apercibimientos que se les ha comunicado y el lapso de tiempo transcurrido, recuerdo de nuevo este servicio, previniendo á los cuentadantes responsables y á las Corporaciones que si en término de un mes no las presentan, se nombrarán comisionados especiales para que las formen de oficio á costa de los interesados cuentadantes, y además les parará el perjuicio á que hubiere lugar tanto á éstos como á los individuos que componen ó componían las Corporaciones á cuyo cargo está encomendada la administración según la Ley.

Debo advertir tanto á unas como á otras entidades para que no tengan excusa de ningún género, que en los años que los fondos hayan estado paralizados pueden formar en lugar de la cuenta el expediente de exención de rendirla prevenido por la ley, cuyos impresos pueden utilizar para mejor comprensión y mayor facilidad.

Logroño, 11 de Enero de 1912. —El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual.

RELACIÓN de los Pósitos que se encuentran en descubierto de presentación de sus cuentas hasta el año 1910 inclusive.

PUEBLOS	AÑOS
Agoncillo Baños de río Tobía Navarrete Lardero	Id 1908 y siguien-
Nieva de Cameros Villalobar Arenzana Arriba Villarroya	tes 1909 y 910 Id. Id. 1910

# Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno 85

Se halla vacante el cargo de

Juez municipal suplente de Azofra, partido judicial de Nájera, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de Enero de 1912.— El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.2 INSTANCIA

67

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de Juez de primera instancia del partido accidentalmente.

Hago saber: Que el día treinta del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa que luego se describirá, embargada en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Calixto Pérez, á nombre de Don Juan Esteban y Muñoz, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Logroño, sobre pago de pesetas, contra Doña Teresa Rodríguez y Pérez, viuda y vecina de San Vicente, por sí y en el concepto de heredera y como madre con patria protestad, sobre sus hijos menores de edad.

Finca objeto de la subasta y su tasación

En la villa de San Vicente de la Sonsierra, una casa con posesión, bodega y sitio para colocar maderas, existente en la calle del Remedio, sin número de población, cuya casa ocupa una superficie de cien metros ochenta centímetros teniendo, por límites, á la derecha entrando, una era de pantrillar de Don Saturnino Crespo; á la izquierda, el camino real, y por la espalda, un huerto del prenombrado Don Saturnino; tasada en siete mil cien pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

- 26 **-**

por plazo que no excederá de veinte años, para repobla-

ciones arbóreas ó de diez para las arbustivas;

En montes susceptibles de tratamiento ó explotación racional (artículos 20 y 25 de este Reglamento), la exención se contraerá á la parte que deba repoblarse determinando su extensión superficial que no ha de bajar de cien hectáreas en el caso del artículo 4.º de la Ley, y de mil hectáreas en el del artículo 5.º, en superficie continua y deduciendo del importe total por dicha contribución asignada al predio en el ejercicio económico de 1907 (inmediato anterior á la publicación de la Ley), la cifra ó cantidad que proporcionalmente corresponda á la parte despoblada. A la cantidad calculada así, se ceñirá estricta y exclusivamente la exención, quedando obligado el dueño del predio al pago del resto, como antes lo estuviera al importe integro del tributo, según su ascendencia de 1907. Este resto, à que mediante la exención, quedará reducida la contribución del monte ó terreno en repoblación, no podrá sufrir aumento en tanto la exención no haya caducado ó sido cancelada.

Los plazos de exención y prórroga serán los señalados

en la prevención anterior;

3.ª Al expirar las prórrogas concedidas conforme á las prevenciones anteriores, quedará definitivamente cancelada la exención de contribución territorial.

Art. 31. Las exenciones tributarias, reseñadas en el artículo anterior se ajustarán, en cuanto á su concesión

atañen, á las siguientes reglas:

1.2 El propietario que realice por sí la repoblación (artículos 15 y 16 de este Reglamento) solicitará la exención en instancia informada por el Ingeniero director de los trabajos ó por el que designe la Jefatura respectiva si aquélla se ejecuta sin ayuda tècnica, con certificación de haberse hecho los trabajos propuestos y consignados para la primera campaña anual en el plan aprobado según la Real orden de autorización.

Sobre esta instancia y certificación acordará el Ministerio de Fomento si procede la exención, comunicando su acuerdo al de Hacienda y sometiendo la cuestión con ponencia de ambos Ministerios al Consejo de Ministros, de forma que si el acuerdo es de otorgarla pueda la exención regir desde el ejercicio económico inmediato siguiente; -27-

2.ª Cuando la repoblación se ejecute con la Administración forestal (artículos 18, 19, 21, 23, 24 ó 27 de este Reglamento), regirá la exención desde que la Administración se haya hecho cargo mediante la entrega del terreno para repoblarlo.

La instará el dueño ó sociedad interesada, con certificación de la entrega suscrita por el Ingeniero á quien se hizo, como representante de la Administración, elevando su instancia al Ministerio de Fomento, que acordará y oficiará al de Hacienda, proponiendo ambos al Consejo de Ministros, que prevendrá á la efectividad de la exención para el ejercicio económico siguiente, cuando decidiere otorgarla, todo del propio modo que expresa la regla anterior.

Art. 32. El Estado ó capacidad de plena producción que deban alcanzar los montes ó terrenos repoblados con sujeción á la Ley de 24 de Junio de 1908 para que cese la exención de contribución territorial establecida en sus artículos 4.º y 5.º, se fijará para cada caso en el plan dasocrático que al terminar la repoblación deberá estar formado y aprobado por Real orden, conforme al artículo 6.º

Cuando la repoblación se haga por los dueños ó entidades propietarias, propondrá la declaración correspondiente
el Ingeniero encargado de la dirección ó de la inspección
de los trabajos (artículos 16 y 15 ó 16 de este Reglamento),
oyendo al propietario, cuyas observaciones remitirá originales é informadas al Jefe del distrito, y èste, con su propio dictamen, al Ministerio de Fomento, que, oyendo á la
Junta de Montes, acordará y comunicará su acuerdo al de
Hacienda á los efectos de cancelación ó prórroga de la
exención tributaria.

Cuando sea la Administración forestal la que ejecute la repoblación, propondrá el Ingeniero encargado al Jefe del distrito, y éste al Ministerio de Fomento, la declaración de estado de plena producción, procediendose en todo lo demás como en el caso anterior.

# TÍTULO IV

PREMIOS

Art. 33. Los premios establecidos en el artículo 15 de

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Haro, á cuatro de Enero de mil novecientos doce.-José María Sáenz de Santa María. -Ante mí, El Secretario, Isidoro

Lazcano.

61 - 16 con pose con pose-Don Carlos del Barrio y Ugarte, en funciones de Juez instructor

de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Andrés, pero que debe ser Julián Vitoria, de estatura regular, un poco paticorbo ó garroso, vecino que dijo ser de Miranda de Ebro, moreno, nariz estirada, bigote y pelo negro; para que comparezca en este Juzgado instructor en el término de diez días, á declarar en la causa que se le sigue sobre estafa y falsificación de firma;

pues si no compareciese en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. I madaile garab carrather

Asimismo ruego á las Autoridades y demás que componen la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Julián, y si fuese habido á su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, pues está decretada la prisión del repetido Julián.

Santo Domingo de la Calzada, á primero de Enero de mil novecientos doce.-Carlos del Barrio. -Por su mandado, Juan Antonio de Lama. targate and tartion talk of musicant.

# Anuncies Oficiales

ATURASERS ALBEIT BERTREWIJ **CELLORIGO** 

56

Formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto de ingresos y gastos de este término municipal para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar en el

plazo señalado las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cellorigo, 3 de Enero de 1912. -El Alcalde, Estanislao Busto.

a field of a real of the file area and

ANGUCIANA

Don Severo García Varona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por ocho días, para general conocimiento, á los efectos de reclamaciones.

Anguciana, 5 de Enero de 1912. -Severo García.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Terminados los repartos de consumos para el año actual de 1912, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan presentar las reclamaciones oportunas. Ties is side at a side at

Torrecilla sobre Alesanco, 1.º de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

Observatorio Meteorológico

Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Le la entrantiferindi di diffi

cisios para que las.

more than a character of the property of Presión en mms. (8 m.) 729'7

( m. S. SO. Dirección ? Viento.... t. E. SE. Recorrido an kms. 110'1

Máxima al sol 14º Id. á la sombra 9°9 Temperatura . THE COLUMN B. OF STREET OF SALES Mínima Oo o o mad the

Lluvia en mms. 0 Humedad relativa media 83'5 Cielo cubierto—nuboso

A las 4 de la tarde del día 11 de Enero de 1912.

LOGROÑO.-IMP. PROVINCIAL

como à caras condidades para

- 28 -

la Ley de 24 de Mayo de 1863 y asignados á especial aplicación en los artículos 4.º y 1.º adicional de la de 24 de Junio de 1908, se concederán conforme al criterio establecido en los 137-140 y 142 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que desenvuelven el 15 de la primera de aquélla, fijando para cada monte ó terreno una cantidad destinada á tanto por hectárea, que no podrá nunca exceder de la que resulte invertida en la repoblación.

Art. 34. Tienen opción á estos premios, conforme á los

preceptos legales:

1.º Los particulares, colectividades ó Corporaciones de carácter público que por sí ejecuten la repoblación de montes ó terrenos de la zona protectora, en cualquiera de las formas previstas en los artículos 14, 15, 16 ó 20 de este Reglamento (artículo 1.º párrafo 1.º de la Ley).

La cuantía y concesión de los premios así obtenidos se ajustará á lo que previenen los artículos 14, 15, 16, 33, 35

y 36 de este Reglamento;

2.º Los mismos dueños, particulares, colectividades ó Corporaciones que repueblen montes ó terrenes situados fuera de la zona protectora (art. 4.º de la Ley, párrafo 3.º). Se regularán los premios en tal supuesto por el artículo

37 de este Reglamento;

3.º Los mismos particulares, Corporaciones ó entidades que realicen las parcelaciones y trabajos previstos en el artículo 1.º adicional de la Ley, ateniéndose su concesión á lo que expresa el artículo 74 de este Reglamento.

Art. 35. La concesión de estos premios se hará siempre á instancia del dueño ó entidad interesada, después de acabada y lograda la repoblación ó parte tal de ella que represente en su coste justificado el 25 por 100, cuando menos, del presupuesto total.

Se estimarán para el cómputo de este 25 por 100, tanto las plantaciones ó siembras, como las obras de corrección, consolidación ó contención del terreno, comprendidas en el plan, siempre que en su ejecución se atengan á lo autorizado por el Ministerio de Fomento.

Para regular la opción á premio se acreditará el éxito ó logro de la repoblación, por el estado normal de desarrollo y vegetación del nuevo repoblado, al transcurso de cinco años desde la última siembra ó plantación, y en cuanto á las obras de corrección, regularización, contención ó

la Junta de Montes, cumpliéndose después cuanto dispone el artículo 21 de este Reglamento sobre constitución de Sociedades.

En su acuerdo de asentimiento á las condiciones que el Ministerio de Fomento fije, se obligará á la Sociedad á aceptar la gerencia del Ingeniero encargado de la repoblación, que será, como la dirección de los trabajos, gratuita, por ministerio de la Ley.

En correspondencia á la cooperación especial del Estado á la obra de la Sociedad, mediante aportación del terreno que une á los de aquélla para darle opción á los beneficios del artículo 5.º de la Ley, contribuirá la Sociedad anualmente á sufragar los gastos de repoblación con la mitad de lo que perciba por renta al 3 por 100 del valor del suelo.

Terminada la repoblación cesará esta unión cooperativa de los propietarios y el Estado, quedando aquéllos sometidos al régimen general de la Ley, respecto á liquidaciones, consolidación de dominio é intervención interior de aprovechamiento.

Para optar á la unión cooperativa que este artículo establece, deben los propietarios aportar terrenos ó montes rasos de extensión continua mínima de 800 hectáreas. Delo a linchten tremiser kraduskip den dagerin den den den den senten kanti

#### . TITULO III OLUMBER EL MANDE THE THE PERSONS PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH

# EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 30. La exención de pago de contribución territorial que otorga la Ley en sus artículos 4.º y 5.º á los dueños de montes ó terrenos no catalogados de la zona protectora que, ateniéndose á sus prescripciones, se repueblen hasta que alcancen sus plenas producciones, se graduará con las prevenciones siguientes:

1.ª Para terrenos despoblados, montes rasos eriales, matorrales ó baldío, se decretará la exención por treinta años, si el vuelo que ha de crearse es arbóreo, y por quin-

ce si es arbustivo.

Al expirar estos plazos, se determinará y precisará técnicamente, el estado y capacidad de producción del monte ó terreno repoblado, y con arreglo á lo que de esta determinación resulte, caducará la exención, ó se ampliará